



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

EXPTE. Nº 48.644 –
BUENOS AIRES, 07.05.2007 -

SEÑOR SUPERINTENDENTE:

Se inicio el presente expediente con la denuncia efectuada por el Sr. Nicasio Constantino Moreno, por la falta de pago indemnizatorio por parte de Aseguradora Federal Argentina S.A. en orden al siniestro acaecido el 20.09.2006, respecto de su vehículo, dominio RPA149 –póliza 590055-, en la que figura intermediando el productor Nashiro Pablo Gabriel (véase frente de póliza fs. 3), siendo que requerida que fue la entidad informó que el siniestro había sido rechazado por denuncia fuera de término (fs. 25/6).

Que con motivo de las verificaciones llevadas a cabo por inspección actuante, a fs. 34/6, obra agregada el acta labrada respecto del productor de seguros Pablo Gabriel Nashiro, matrícula nº 55721, en la que se encontró presente también el Sr. Domingo Demasi. De la misma surge que:

- el productor Sr. Nashiro reconoció su relación con el Sr. Domingo Demasi al que califica como socio de la oficina, donde atienden seguros, y que participan de los resultados de la operatoria por partes iguales, agregando que participó en la cobertura materia de denuncia, resultando de sus dichos que la cobertura le fue enviada por otro productor –Sr. Baez- y que el Sr. Demasi o la empleada que trabaja allí la enviaron luego a la compañía de seguros.

- respecto a la cobranza informa que el Sr. Moreno le pagó al productor Sr. Baez no recuerda el día en que pago, suponiendo que fue recibido el día 20 o 21 de septiembre de 2006, y la rendición de la cobranza el día 12 de octubre de 2006.

- consultado el Sr. Pablo Nashiro cual fue su actuación en este seguro informó que constata periódicamente las operaciones que se realizan en la oficina prestando su conformidad u observando las mismas. No obstante consultado sobre si interviene, es decir si firma las propuestas, informa que no las firmas.

- informa el Sr. Demasi, que conoce al denunciante sólo por una comunicación telefónica que mantuvo con el mismo una vez sucedido el siniestro en cuestión

- con motivo del actuar negligente del productor Sr. Nashiro, el asegurado tomo contacto con otro productor al efecto de denunciar en el siniestro, siendo que en la instancia en que intervino el Sr. Nashiro, la denuncia del siniestro ingresó fuera de término.

- que verificados que fueron los libros de uso obligatorio del productor Nashiro, se observaron evidentes atrasos por lo que fue intimado a que los presente al Organismo con sus anotaciones al día. No obstante ello, resulta del acta obrante a fs. 67 que sus registros continúan con importantes atrasos –de 2 años y 9 meses en el Registro de Operaciones de seguros y de 3 años en el Cobranzas y Rendiciones.

En virtud de lo expuesto y constancias de autos se le imputó al productor Pablo Gabriel NASHIRO, matrícula nº 55721, haber infringido los artículos



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

10 inc. d) h) i), f) y l) y su normativa reglamentaria Res. SSN nº 24828, 12 y 15 de la ley 22400 y 55 de la ley 20091. Pudiendo resultar de aplicación las sanciones previstas por los artículos 13 de la ley 22400 y 59 de la ley 20091.

Asimismo se le imputó al Sr. Domingo DEMASI, haber infringido los artículos 1, 2 y 4 de la ley 224000, pudiendo ser de aplicación la inhabilitación prevista por el artículo 8 inc. g) del mismo cuerpo legal.

En consecuencia, se procedió conforme el artículo 82 de la ley 20091.

Que de la constancia obrante a fs. 81, se advierte que los sumariados, no efectuaron presentación de descargo alguna, habiendo declinado por tanto ejercer su derecho de defensa. En virtud de lo expuesto y constancias de autos, deben tenerse por ratificadas las conductas atribuidas y encuadres legales consecuentes, por lo que cabría sancionar al productor asesor de seguros, Sr. Pablo Gabriel NASHIRO, matrícula nº 55721, con la cancelación de la matrícula y respecto del Sr. Domingo DEMASI, cabría adecuarse a las previsiones del artículo 8, inc. g) de la ley 22.400 disponiéndose su inhabilitación absoluta.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tomarse en cuenta la gravedad de las faltas cometidas por el productor, la función específica del infractor y la situación de perjuicio en que colocó al asegurado.

Para el supuesto de compartir esa Superioridad el temperamento expuesto, se adjunta proyecto de Resolución a dictar.



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

BUENOS AIRES, 11 MAY 2007

VISTO el Expediente N° 48.644 del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se analizara la conducta del productor asesor de seguros, Pablo Gabriel NASHIRO, matrícula n° 55721, y del Sr. Domingo DEMASI frente a las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que se inició el presente expediente, con la denuncia efectuada por el Sr. Nicasio Moreno, a raíz del siniestro acaecido respecto de una cobertura emitida por Aseguradora Federal Argentina S.A. que fuera rechazado por denuncia fuera de término, y en la que figuraba intermediando el productor Pablo Gabriel Nashiro.

Que con motivo de las verificaciones llevadas a cabo por la inspección, se observó que el productor facilitó que personas no inscriptas en el Registro de Productores Asesores de Seguros, Sr. Domingo Demasi, ejerza actividades previstas en la ley 22400; como así también se advirtió que se desinteresó respecto a sus obligaciones en orden a ilustrar al asegurado sobre el contrato, su interpretación y extensión como con relación al siniestro; por otra parte se observaron importantes atrasos en sus registros de uso obligatorio.

Que en virtud de lo expuesto, se le imputó al productor Pablo Gabriel NASHIRO, matrícula n° 55721, haber infringido los artículos 10 inc. d) h) i), f) y l) y su normativa reglamentaria Res. SSN n° 24828, 12 y 15 de la ley 22400 y 55 de la ley 20091. Pudiendo resultar de aplicación las sanciones previstas por los artículos 13 de la ley 22400 y 59 de la ley 20091. Por su parte al Sr. Domingo DEMASI, se le imputó haber infringido los artículos 1, 2 y 4 de la ley 22400, pudiendo ser de aplicación la inhabilitación prevista por el artículo 8 inc. g) del mismo cuerpo legal.

Que en consecuencia, se procedió conforme lo normado por el art. 82 de la ley 20091.



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

Que de la constancia obrante a fs. 81, se advierte que los sumariados han declinado ejercer su derecho de defensa, toda vez que no efectuaron presentación de descargo alguna. En virtud de lo expuesto cabe tener por ratificadas las conductas atribuidas y encuadres legales consecuentes.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tomarse en cuenta la gravedad de las faltas cometidas por el productor, la función específica del infractor y la situación de perjuicio en que colocó al asegurado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido a través del dictamen obrante a fs. 82/3, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los artículos 8 y 13 de la ley 22.400 y 67 inc. f) de la ley 20.091, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

(Resolución N° 31.597/07)

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros, Sr. Pablo Gabriel NASHIRO, matrícula n° 55721.

ARTICULO 2°. Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g) de la ley 22.400 al Sr. Domingo DEMASI.

ARTICULO 3°. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas, una vez firme.

ARTICULO 4°. Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5°. Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros Sr. Pablo



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

Gabriel NASHIRO y al Sr. Domingo DEMASI al domicilio sito en Carlos Pellegrini 715 (1852) Burzaco y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3 1 9 6 0

FIRMADO POR ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ